



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO. 2017-0367

En vista del informe secretarial que precede y analizada la documental que se desprende a partir del folio 663 hasta el 710, es preciso que el Despacho se pronuncie como sigue:

1. En primer lugar, y toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por el abogado **Miguel Leonardo López Gil**, al poder otorgado por los demandantes - ver renuncia a folios 670 a 673-.

2. De otro lado, conforme a la documental visible a folios 676 a 678, reconózcasele personería al abogado **Ernesto Cortés Páramo**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante **María del Pilar Gómez Castellanos**, en las condiciones y para los fines del poder allí conferido. Sin embargo, evidencia el Despacho que el gestor judicial aquí reconocido presentó renuncia a folios 708 a 710; motivo por el cual se acepta en la medida que el mismo cumple con la disposición del mencionado artículo 76 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se requiere a la demandante **María del Pilar Gómez Castellanos**, para que se sirva otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente proceso.

3. Evidencia el Despacho que a folios 679 y 680, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del emplazamiento de la demandada **Meiling Carolina Chía Flóres**, y analizado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se tiene que la citada no se ha hecho presente en este Juzgado con el fin de notificarse del auto admisorio y demás proveídos necesarios.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

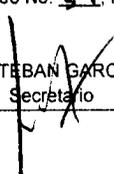
4. La documental obrante a folios 683 a 705, proveniente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** y la cual da cuenta del debido registro de la presente demanda sobre los bienes distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-245799** y **50N-20171893**, la misma se pone en

conocimiento de las partes aquí en contienda, para los fines que estime convenientes.

5. Últimamente, se reconoce personería al abogado **David Humberto Roncancio**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandante **Eduardo Cadena Arturo**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u>, hoy 14 JUL 2021</p> <p> ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
